

Zaragoza 5. de Noviembre de 1620. Capit. Matrim.

200

Copia de 542

apostulos Matrimoniales De Juan Pauio  
Martinez De Goycochea Y Guiteria  
De oñzco consigues.

flechos en Zarag. a 5 de Noviem. de 1620  
Recibidos y tenif. por Pablo Nicolas de Villanueva  
y sacerdote de sus Ntras. por Pedro Lambero villa  
nueva, ambo Notari. del numº de Zarag.



GOBIERNO  
DE ARAGON

11

N Dei Nomine Amen sea Attestacion manifiesta que  
ante la presencia de mi el notf. y de los testigos Justo etor.  
Comparacion q. fueron personalmente constituidos Jso.  
el Aguilón y Juana parte Martinez de Goycochea Marquesa  
habitante en La Ciudad del Sarag. de la una parte Mar-  
quise de Ordoso francesa del sas confugies y quieria de  
ordoso doncella hija delos dhos Martires de ordoso y frans  
del sas domiciliados en la dha. Ciudad del Sarag. de la  
otra parte los quales dijeron y propusieron tales y seme-  
jantes palabras en estos continentes Vel que si quin media  
ente la dha una gracia matrimonio hauia sido tratado mo-  
rido y concordado y se esperava solemnidad en trelos  
dhos Juana Martinez de Goycochea y quieria ordoso  
q. queriendo que el dho. Matrimonio hubiese conclusion  
y findeido hauia sido entre las dhas partes tratados  
con cludos y cordados cien los capitulos Matrimonialles que  
hauian ordenado en unicaedula en papel escrita para  
darla a mi dho notf. Hasta las dhas partes la dijeron y  
libraron en poder y manos de midho. notf. et diciendo  
las dhas partes que estauan certificadas de lo que en dhas e-  
stas testaciones dho eron que hauian et hubieron ay dho  
por leida y publicada et dho eron sotorgaron y confesaron

Todo lo que en ella se contiene el quisieron y requirieron  
que yo dho 9 de Agosto de 1611. Venuyese y testificase el pte. jnstr.  
de la firma y concesion de los ptes. Capitulo et que los  
pusieron y así fueron puestos efigies en la causa y  
principio del pte. Jntro los quales y la qual es del  
tenor siguiente. Capitulacion Matrimonial tratada y  
concordada en trascuimiento Martines de Goycochea  
manubo de Unaparte y dela otra quibera ordoñoz  
ella espesa quisieren ser suya Dicor queriendo alensa  
de la qual hace cada una de las duas partes los bienes  
siguientes. Primeramente trae el dho. Juanfausto Mar  
tinez y la señora Ismael Aguilón su señora y madre seda  
y manda para luego de presente Una cusa suya sitiada en  
la pte. Ciudad de Zaragoza en la parroquia del S. I. Felipe  
y dentro del callejo de la puerta falsa de casa de Leonor de Morata  
y son las mayores de dor que hum. tiene juntas que confor  
tar las otras casas mayores con las otras por el un lado y  
por el otro con la de Gero. Segunda Viuda de Leonor  
arredo concargo aura parte de Veinte y cinco sueldos de  
freido perpetuo y otra parte concargo de quince sueldos  
de comarca de gracia pagaderos a los arrendadores del aso  
de Zaragoza los perpetuos por S. I. Iñes Baptista los de gracia  
por undia de mes de Jbrero. Tercera Mastrae y la otra su

Madre y señora seda y manda que traen el dho. ordinario  
de contado para luego de pte. Cuarto Mastrae y la otra  
señora sumadre seda y manda luego de pte. para despues  
sus largos días la mitad de los bienes que se allaren ser suya  
huidos y por haver con esto empero y no de otra manera  
que aya de sacar y sacar de otros tantos bienes Miguel Marti  
nez manuelo hijo de la otra señora Isabel aguilón como los  
que hauido y mandado a su hermano Juanfausto Martinez  
y también huiendo ordenado por su alma por defuncion nro  
na y cabode año en la forma y manera que fuere servido  
Cuarto Mastrae el dho. Juanfausto Martinez todos sus  
bienes muebles y si los donde quiera huidos y por haver  
Cuarto Vencionmo trae la otra señora Quibera ordoñoz y los  
señores Martínez de Ordoñoz y francesa de los suyos sus señores padres  
sedan y mandan para luego de pte. Una villa suya sitiada  
en el término de Zaragoza en lugar de sus tierras en la parroquia  
llamada el monte que es tres cuadras de tierra en regadio  
con cargo de doce sueldos de freido perpetuo a la propietaria  
de Nuestra Señora del pilar y los dos cuadras fuentes de la  
maya y primicia. Cuarto Mastrae la otra señora Quibera  
ordoñoz y los otros sus señores padres dan y mandan para  
luego que hubiere oydo misa nubcial quinientos diez y diez

Vedas de cordo los quales trae la dha señora quiteria que  
co por si ues siles y en lugar de bries siles Han mas trae  
la dha señora quiteria ordo y los dhos sus señores padres  
y an y mandan una cama de campo de nogal moderna ute  
riada que costó treinta libras en el año consupay amendo de  
pano cuatro colchones una vajilla de vino que costó veinti  
se esudos y un par de manta nuevas cardadas. De saca  
nas delincusas, ocho almoadas grandes y pequeñas Han  
Mas los dhos señores Martin de Ordo y francesa del lato  
mandan y se obligan en caso que el dho Juan Jaime Mart  
ines quiere traer con su futura muger en la casa de los  
dhos señores Martin de Ordo y francesa de alsas ajudan  
de los negocios que lleua el dho señor Martin de Ordo.  
Les doran de comer y casa frana y mas de leuas en  
lamedia de la cesta de la alberca y coleta de Vrdan ayuda  
dole en ella Han es pactado que el dho Juan Jaime  
Martines leya de asegurar y asegure los bienes que la  
dha señora quiteria ordo su futura muger trate de  
parte de arrua en contemplacion del pnte matrimonio  
sobre sus bienes y en especial sobre las casas que de parte  
de arrua trae y su madre le manda Han mas es pactado

Que el dho Juan Jaime Martinez leya de firmar por su  
creo aumento de doce la dha señora quiteria ordo  
su futura muger ochomil sueldo diarios jaques de los quales  
los cuatro mil ayade asegurar sobre la dha casa y suelos  
los otros suyos y los otros quattro mil aya de sacas y llaves la  
dha dho suyos de los bienes comunes y aumentados de la par  
te y porcion que la dho Juan Jaime pise los suyos Han  
es pactado que estos capitulos se reglen conforme a fuero de este  
reyno de aragon Han atodo lo qual tener y cumplir las  
dhas partes y cada uno de los sobredhos se obliga a la otra  
el dho Vnde su persona y bienes corriendo las clausulas  
prescritas para lo dho servir y cumplir Han amas de los  
dhs. escocorciado entre los facturor conyuges que los bienes  
por cada uno de ellos traidos por los pntos capitales y los que  
cada uno de ellos heredaren sean apropiis herencias de aquel  
que los traxiere y heredare et an dho aglibre la dha capitulo  
salon y conviencio matrimonial entregar y morir de mi dho  
et infrito nro queriendo yo le er aquella alas dhas partes  
diferon la hauian por leida y publicada y notificada et an  
en mismo las dhas partes y cada una de ellas differon quefir  
muan y dorgan segun que de el dho otorgaron y firmaron

Laha capitulacion matrimonial y cada una costas en aquella contenida esta sencillez y continencia y tener asauel la una de las partes al otro et la otra al otra ad in vien et vice versa expoder demidho et infra tanto como publica persona aboda las bodescas cosas y cada cosa de los por la otra partes veniente estipulante y prometiente y obligaron respectivamente de tener servir guardar y cumplir realmente y de echo la dha capitulacion y todas y cada una costas en aquella contenida esta sencillez y tener et que contra aquella ninguna de las cosas en aquella contenida probendra qui tenor hara y consentira ser hecho ni tenido cosa quen tiempo alguno ni manera alguna ni por alguna causa o razon asin et segun que cada una de las otras partes lo crea y toca et se espera tener servir guardar y cumplir la dha capitulacion matrimonial y cada una costas en aquella contenida segundio es et segun que ala otra parte lo crea y cada una de las et aun para pagar tatis probres y en mendan las otras misiones expensas de los intereses y menor causas legundio es las otras partes y cada una de las asauel la otra et la otra al otra ad in vien et vice versa obligaron sus personas y todos sus bienes y de cada uno de los muebles y tales haziados ipor haver en todo lugar et haber oportuno algunos de la otra especie obligacion y pusieron en especial obligacion todos sus bienes y de cada uno de los mismos como tiempos y de cada uno de los pertenencias ipertenencias podientes y debientes y que de aqui adelante les pertenezcan y pertenezcan podran y debran en qual quiera manera ipor qual quiera causa y razon

y expensas mandatos intencion y menor causas habiendo por falta echo all por cada parte dhas partes posteriormente cumplido este guardante ni obteuante la dha capitulacion matrimonial y todas y cada una costas en aquello contenidas segun dho y voluntad de la otra parte juntas mente y demandante et lordadas misiones expensas fauente y no teniente de los quales dhas misiones expensas juntas y menor causas las otras partes respetando qui tenor obligaron y expresamente con firmeza que sea creida aquella de la otra partes que segun fuero dho es y la otra misiones danos expensas y menor causas sus tendra por la simple palabra testimonios puro y todo otra manera de provocacion requerida et para tener cumplida y firme mente obseruar la dha capitulacion matrimonial y todas y cada cosa de la otra parte lo crea y toca et se espera tener servir guardar y cumplir la dha capitulacion matrimonial y cada una costas en aquella contenida segundio es et segun que ala otra parte lo crea y cada una de las et aun para pagar tatis probres y en mendan las otras misiones expensas de los intereses y menor causas legundio es las otras partes y cada una de las asauel la otra et la otra al otra ad in vien et vice versa obligaron sus personas y todos sus bienes y de cada uno de los muebles y tales haziados ipor haver en todo lugar et haber oportuno algunos de la otra especie obligacion y pusieron en especial obligacion todos sus bienes y de cada uno de los mismos como tiempos y de cada uno de los pertenencias ipertenencias podientes y debientes y que de aqui adelante les pertenezcan y pertenezcan podran y debran en qual quiera manera ipor qual quiera causa y razon

Los quales respectivos mandos quisiéran haver aquí y hubieron a  
sacar en los muebles por nombrador y los titios por confrontado  
y especificados bien avis como si los bienes muebles fuesen a que por  
sus propios nombres y espejos. Nombrador y los titios por confrontados  
sus confrontaciones de uno en uno et allos fueren aquí expesi  
fundado y de signos de cada mente y segun fuero. La qual obli  
gacion las otras partes respectivamente qui si son y les plaus  
fueren o sea especial y suerte atender aquello efecto y fines que  
la especial obligacion segun fuero visto y costumbre del Principe Rey  
de Aragon alli surtir puede y deue en tal maniera que si al  
guno(s) algunas de las otras partes restienda tener y cumplir  
la dho capitulacion matrimonial y haber y cada una cosa en  
ella exprestadas et que le tocay y tocara tener tener guardar y  
cumplir que en el alcance dada de las otras partes teniente y ob  
ligante la dho et presentista capitulacion matrimonial pue  
do haver jaya a los dho bienes de las otras partes no cumplien  
ni observante la dho presente capitulacion matrimonial especi  
almente obligados y pueda por la dho Vason Vender y las otras obli  
gaciones especiales y quel quiere de ellos por qual quiere y si  
cual celeste(s) o seglar por corte, e audience quemesser visto  
sera y sin perdon ni tolerancia alguna de fuero niderulo y despre  
cio de aquellos y de qualquier de ellos se entregue y pague jatis  
haga entera mercede todo aquello quel a dho parte no cumplier  
y regrese darle de suerte de tener y cumplir de aquello que en virtud

de la dha et presentista capitulacion matrimonial debria  
y serian tenida y obligada tener tenidas cumplidas juntas mente con  
quales quiere costas ex pendas datus y menos causas que por la dho  
Vason le combendra y abra combedido haber y tener en qualquier  
manera et cosa y otra y otra las otras partes respectiva constituta  
jeron fiues y principales vendedores de los dho bienes especia  
mente obligados aquien quiere que por la dho Vason les comprara  
obligandose a euion plenario de aquello que por la dho Vason  
se vendieran, e ampor pacto especial entre las otras partes ha  
uido corrido y concertado respectiva mente y expresamente consti  
tuyeron y les plaus que para efecto de pagos tener y cumplir todo  
a quello que cada una de las otras partes tuviera en favor de la dho  
et contra et de los suyos et en virtud de la dho y suyo inserto capi  
tulacion matrimonial son y seran tenidos y obligados reconoci  
ron y confessaron tener ipsose y que cada una de las otras partes  
tendrá ipsose para dho bienes por ellos de parte de arruia espe  
cialmente obligados iudicando y qual quiere de ellos por aquello de  
las otras partes que pagara cumplir y tenida. Lo que en virtud de  
la dho y presente capitulacion matrimonial sera obligado  
de pagar tener y cumplir respectivo. Nomina reprobatio et  
constituto e contra dho clausula de presentio constituto y sin  
ella atola ostension del Principe Rey publico y sin demora  
con de dho y nformacion alguno puedan tener y sacar apres  
ados y los dho bienes ricos los dho bienes muebles manifesta  
dos

imbertarios de parte de arriba el principalmente obligador igual  
queire dellos E qual quiere delas dhas partes que manda pa  
gar y cumplir respectiva mente en Virtud dela dha esuta  
yntersta cedula sera obligado de pagars tener y cumplir sus af  
fiancias de qual quiere delas dhas partes que pagara tendra y cumplir  
lo que en Virtud dela dha dho yntersta cedula sera obligado  
y esto por qual quiere fues corte laudieria quele parecer para  
efecto que quiere delas dhas partes que pagara delas dhas par  
tes tendra y cumplir respectiva mente en Virtud dela dha  
capitulacion sera obligado pueda obtener obteña sentencia  
en su favor assien los artulos dela lile pendiente firmas y proprie  
dad delos dhos bienes que se aprehenderan toanta firmas y pro  
piedad delos dhos bienes muebles que se manifestaran assintayri  
mora instantanea como en grado de apelacion contra qualquier  
altiell posse haver de aquellor para que quedo tener y suscitar  
y el quimor dho bienes hasta haver cobrado todo aquello conte  
dido que qual quiere delas dhas partes haver de cobrar dela dho  
debtos que no habran pagado tenido ni cumplido todo aquello que  
asuparte tocaro y seguir dara de pagar tener y cumplir qual  
quiere delas dhas partes su cobro haber y tener en qual  
quiere manera de las quales costas danos y otros cabos requeridos  
haver y a la dho en las tales cosas procesos sin pasar otro  
proceso para alterigar aquellas et prometieron comunitario  
y se obligaron las dhas partes cada una de los a sacar la uno  
de las dhas partes ala otra et la otra ala otra ad inservir et  
vive versa al tiempo de la ejecucion por la dho Vacion mandon

salvandar y asignar bienes suyos y de cada uno de los muebles  
proprios quetus expeditor y de embargados cumplimiento de todas  
y de cada una cosa su credito y esto dentro de la causa del dho  
y la ejecucion y de cada una de las donde quiere que sea  
los servir por la dho Vacion cumplimiento debido y cada  
una cosa sobre dho con las misiones los cuales bienes qui  
sieron sorgidos y expresamente contindieron que fueren pre  
tos el saldos de suscias et lugares quanto quiere el dho y cada  
uno y de donde quiere que allados seran y sumaria mente  
la dho Clemencia de fuero y dcho y de la comision del dho  
Reyno de Aragon quitalos y removidas las quales por especial  
pacto de sus ciertas siencias ex proximamente venurieren y  
despreccio de aquellor ser tales hechos supone que ellor et  
los dhos danos y expensa fueren et sustinente et venurieren  
aun las dhas partes y cada una de las por especial pacto en  
toda y cada una cosa sobre dho esto fues asus propios fu  
ertos et jueces locales y ordinarios y al juicio de aquellor et  
someteronse contados sus bienes por la dho Vacion ala jurisdic  
cion dirigita examen y compuesto del Señor Rey y lugar  
huiante General Gouvernador de Aragon Regente eloficio de  
aquej Justicia de Aragon Salmedina Vicario Gouvernal y Oficial del  
Señor Arcobispo de Zaragoza Ciudad de Zaragoza y de qual quiere dho  
Juez Oficial eclesiastico sol seglar de qual quiere Ciudad villa o  
lugar territorio seu y de los lugares finientes dho y de co  
da uno de los que escogeret et mas por la dho Vacion conveniente

guerra. Declaré al qual y los cuales, qualquier de los por  
todas y cada una cosa sobre dhas et prefatas prometieron  
y como vienen y se obligaron las otras partes y cada una  
dellas por su yenda uno de los suso nombrados atender es  
causa de las otras partes al otra et la otra al otra ad  
viene et viene vista alerte cumplimiento de dho y despues  
que el veniuieren las otras partes et cada una de las  
con especial pacto contra todo y cada una cosa sobre dhas  
aloda forma de dho por una o contra fuero fecho o fa  
ceta en otra qualquiere manera dada o/da dadera  
et al auxilio beneficio y provecho de aquella otruida  
y obtendrera et al preservacion de la otra. Y cumplir  
fechos o faudera et alda y cada una con excepcion de au  
los beneficios y defensios de fuero de la cumbre del  
pnto Reyno de dragon ola sobre dhas cosas o/da alguna  
dellas repugnantes et a mayorda la y cumplimiento  
de todo y cada una cosa sobre dhas fueron dhozaron  
et prometieron ipactaron las otras partes y cada una de las  
en brev i atender es la otra de las otras partes al otra et  
la otra al otra Et cada uno de los nombrados por  
la qual libra y toca en poder de mi dho et infante noto  
et como publica persona por las sobre dhas partes ad Inviem.  
et viene vista y por lo que aquello. A quienes o/da tercera  
y cuarta en suendero sijilima mente stipulante y reuniente

Et aun todos los de suo nombrados juraron de subun  
grado y voluntad por dios sobre lares y quatro lantos  
e banficio de la otra elos puestor e por dho cada uno  
de los manuamente tocados y reuerentalmente y mpues  
tos y adorados tener ser uno y cumplir realmenti y con efecto  
cada una de suso intenta capitulacion matrimonial y la y  
cada una de las cosas en ella contenidas hasta su continencia y en  
y tener el asy et segun que dho cada uno de los yes  
pechua le esguirda et le espera ser un guardiar y cum  
plir en lordos Juan Jauncio Martines y Quiteria Oñate  
detomar y que les marian duno al otro y el otro al otro ad  
Inviem et viene vista por marido y por mujer ipor le  
girmos consiguires por palabras de pnte asy et segun que  
la Santa Madre ygleisa de Roma comanda y mandado y  
sampable lo confirmara topona de per juros et infames mu  
nifestos de las quales cosas y cada una de las por conserva  
cion del dho dho de quien el o/da tercera en su  
quiero todos los de suo nombrados requirieron quipor  
midho et infante notario los presentes testifian te fue  
ley sea echo al publico hecho fues psto en la ciudad de la  
rago a uno dia de lunes de noviembre del anno contido dho  
clemente de nuestro señor jesu christo de mil seiscientos y diecisiete  
pntos testigos fueron alys sobre dhas cosas Bartolome serrano

Dantez lans servientes habitantes en la dha Ciudad  
de Zaragoza etc. Si Hno de mi Pedro Lamberh  
Villa nueva nro. pobleo del numero de la Ciudad de  
cargos quenos pntes capitulos Matrimoniales por el f.  
Dabio Nistal Villa nueva nro. publico que se del  
numero de la dha Ciudad Vescuidos y testificados cuyas  
notas protocolos y escriforas a misur los Señores Ju  
rados de la dha Ciudad Mea Sancido en comendador  
desu original nota la que yo con aquella bien y feliç  
se comprose en testimonio de lo qual con este mi a  
costumbrado hys los signe consta de en mendados  
dose le han, espe, ante, I XBK

